

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN**

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)

EXPEDIENTE N° 21330

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
30 JULIO DE 2020**

**TERCERA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° MAYO DEL 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2020**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, presentamos el Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)”, Expediente N° 21330, iniciativa de la señora diputada Aida María Montiel Héctor, publicado en La Gaceta N° 124, Alcance N° 156 del 03 de julio de 2019, con base en las siguientes consideraciones.

I) Antecedentes

La decisión de crear una Agencia Espacial Costarricense se ha adoptado de manera reposada, pues ha llevado un análisis acerca de los procesos necesarios para entregar al costarricense una oferta de valor que impacte de manera positiva la economía nacional, y que constituya un movimiento renovador de la capacidad creativa y la investigación en los estudiosos de estas materias. Este planteamiento no ha dejado de reconocer los precedentes que esta actividad tiene en el mundo y por supuesto, el equipo redactor de la propuesta, ha medido y estudiado con detenimiento los retos a corto, mediano y largo plazo de la agencia espacial.

La mayoría de los costarricenses vivimos la experiencia del viaje a la luna mediante el programa Apolo, hecho que constituye un antecedente que permite evidenciar las transformaciones que esta clase de actividad genera sobre la humanidad y ha dado paso a la cooperación internacional entre países que, nunca habían coincidido en criterios de unión y entendimiento.

Más recientemente, los vuelos tripulados del costarricense Franklin Chang Díaz han generado en los costarricenses una empatía extraordinaria hacia los proyectos aeroespaciales, que han inspirado a una generación completa a desarrollar carreras, empresas e iniciativas de todo tipo en las áreas de ciencia, innovación y tecnología. Pero no podemos dejar de mencionar que, cada una de las misiones espaciales, han producido significativos aportes a la comunidad científica mundial.

En dimensiones distintas, pero con repercusiones de alto nivel, el lanzamiento del satélite Irazú por parte del Laboratorio de Sistemas Espaciales (Setec Lab) del Tecnológico de Costa Rica el año pasado, ha evidenciado el potencial de nuestro país para ayudar a la comunidad científica a crear investigaciones que mejoran la calidad de vida de las personas. [1]

Por esta razón, cuando se planteó la idea de crear una Agencia Espacial en Costa Rica, lo primero que nos planteamos fue: ¿para qué y con fines se crea esta organización? ¿Vendría esta Agencia a solucionar necesidades nacionales y de qué clase? ¿Cuál es la oferta de valor asociada a esta Agencia?

En virtud de estos cuestionamientos y a un nivel más general, se hizo un análisis de las actividades que tradicionalmente realizan las agencias espaciales del mundo y

se identificó que estas se dedican fundamentalmente a investigaciones relacionadas con: ciencia espacial, observación de la Tierra y uso comercial o servicios.

Respecto a la actividad relacionada con la ciencia espacial, son muchos los programas exitosos que demuestran los grandes resultados que estas misiones han generado, permitiendo una mejor comprensión de procesos de producción aplicados a distintas ramas de la industria. Estas actividades han logrado cambios significativos a nivel mundial, entre los que se puede señalar la reducción del consumo de combustibles, la disminución en los niveles de contaminación mundial y de los costos de producción en general. Estas mismas misiones, han identificado mejoras en los procesos de fabricación de materiales de la industria de manufactura de transporte terrestre y aéreo, que han provocado mejores rendimientos a motores y turbinas. Se han obtenido resultados de mucha importancia para la manufactura industrial, como lo son la fabricación de aislantes o de materiales estructurales, entre otros.

De igual forma, la industria médica y la biomedicina han sido beneficiadas por las investigaciones espaciales al identificar condiciones de tratamiento de proteínas que optimizan la elaboración de medicamentos; creación de equipos médicos de avanzada, el lanzamiento del telediagnóstico y autodiagnóstico que mejoran la calidad de la salud de las personas. Y la gran transformación se ha dado a partir de la instalación de sistemas de navegación por satélite, como los sistemas de posicionamiento global (GPS)], que están basados en la determinación del tiempo con gran precisión y que en la actualidad facilitan otras aplicaciones tecnológicas. Como se puede concluir, la ciencia espacial ha sido determinante para mejorar la calidad de la vida de la humanidad y ha sido pionera en investigaciones que han permitido mejoras genéticas en plantas y animales.

En la segunda área, la relacionada con la observación de la Tierra, las misiones realizadas por las agencias espaciales de distintos países del mundo han permitido la construcción de satélites de teledetección, gracias a los cuales, es posible alertar de la presencia de icebergs, de la extensión de las inundaciones, vigilar los incendios de bosques, detectar los restos de aceite o petróleo que derraman los petroleros, medir la evolución del daño en la capa de ozono, y muchas cosas más. Estos instrumentos satelitales se convierten en ojos planetarios que evitan catástrofes y dan mediciones para gestionar los recursos biológicos, fósiles y minerales de la Tierra. Además, la observación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre se convierte en una herramienta que incita al buen uso de los recursos naturales.

Por otra parte, las agencias han utilizado la tecnología espacial para realizar venta de servicios y con ello, generar ingresos frescos a sus gobiernos. Las comunicaciones vía satélite, en particular la televisión, han supuesto un flujo de información que han impactado de forma notable el desarrollo político y social de nuestros países. Los satélites de meteorología, telecomunicaciones, navegación y teledetección son la base de actividades económicas que prestan servicios hoy día

irrenunciables para muchos ciudadanos, como son la previsión del tiempo, el envío de información o las comunicaciones de todo tipo, los servicios de navegación basados en satélites, por ejemplo, GPS, la realización de cartografía o análisis de recursos terrestres.

Así las cosas, si la experiencia internacional derivada de la creación de agencias espaciales es tan exitosa, hemos analizado el impacto que tendría una agencia de este tipo para Costa Rica, sus relaciones internacionales, para el bienestar social de la nación y además para la economía nacional. Algunos aspectos estratégicos son presentados y discutidos en documentos adjuntos, los cuales pueden usarse como insumos para la propuesta aquí descrita.

Adicionalmente, se ha tomado en consideración la coyuntura socioeconómica que enfrenta el país a lo largo del 2017 y el 2018. En este período ocurrió una convergencia de malos resultados económicos, con una evolución adversa que produjo una evidente desaceleración del crecimiento económico, una pérdida histórica de empleos (la más alta de los últimos veinte años), un deterioro de la seguridad y la convivencia ciudadana. Dado las circunstancias antes apuntadas, se hace necesario plantearse proyectos de ley que vengan a revertir esta situación económica e impacten significativamente la economía nacional, produciendo cadenas de valor agregado para distintas ramas productivas.

Además, si tomamos en cuenta que, a corto plazo, las perspectivas en materia de oportunidades, solvencia y estabilidad económica son negativas; esta propuesta es absolutamente necesaria a fin de convertirse en un motor de crecimiento nacional, que reduzca el desempleo y que promuevan la utilización de profesionales especializados en el área espacial que ya están en el país y que constituyen una masa crítica de alto valor.

Si el país vive una época tan delicada en la cual se enfrenta con riesgos económicos, sociales, ambientales y políticos, potenciados por factores externos, creemos que esta propuesta legislativa viene a invertir en innovación, en modificar el estilo de desarrollo, y en crear una estrategia de crecimiento a corto y mediano plazo.

II) Generalidades del Proyecto de ley

Este proyecto de ley, pretende crear ese ente catalizador y promotor de desarrollo científico, una agencia espacial que venga a impactar de manera positiva en la calidad de vida de los costarricenses y por supuesto, estos servicios constituirán espacios de colaboración con otros organismos y agencias espaciales del mundo, respetando en todo momento las directrices de Naciones Unidas sobre el uso pacífico del espacio exterior.

III) Consultas realizadas

El día 08 de junio de 2020 se envía a consultar el proyecto de ley, ya que el Departamento de Servicios Técnicos remite cuales son las consultas obligatorias del mismo, a la siguiente institución:

➤ Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas

El 22 de agosto 2019 en la sesión N° 8 de esta comisión, se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Universidades públicas
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Municipalidades de Guanacaste
- Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT)
- Cluster Aeroespacial de Costa Rica
- Laboratorio de Sistemas Espaciales del Instituto Tecnológico
- Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)
- Coalición Costarricense de Iniciativa de Desarrollo (CINDE)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda

En esa misma sesión se presentó una moción para que este proyecto sea debidamente consultado a las siguientes instituciones:

- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República

IV) Respuestas recibidas

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, mediante oficio DJO-849-19 del 16 de septiembre de 2019, la Sra. Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica a.i, en lo que interesa indica que:

Acerca de la necesidad de que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se pronuncie respecto al presente proyecto de ley, es pertinente recordar que la competencia constitucional del mismo tiene como fundamento el numeral 140 inciso 12, en cuanto a la tarea de dirigir las relaciones internacionales del país. Dicha competencia, se materializa a través de sus potestades legalmente otorgadas en el artículo 1 de su ley Orgánica, Ley N° 3008 de 18 de julio de 1962, atinentes a la formulación sistematizada de la política exterior del país, la orientación de sus relaciones internacionales, la salvaguardia de la soberanía nacional y la realización de gestiones ante Gobiernos e Instituciones extranjeras.

Sugieren realizar algunas modificaciones al texto en aras de mejorar la redacción de este.

- b) Universidad de Costa Rica, mediante oficio R-23-2020 del 19 de febrero de 2020, la Sra. Yamileth Angulo Ugalde, Rectora a.i., en lo que interesa indica que:

Comunican a la Asamblea Legislativa que el proyecto contiene una exposición de motivos sobre la necesidad de crear una estructura institucional que se encargue de ejecutar e implementar una estrategia nacional espacial; si bien se trata de una propuesta innovadora que podría brindar beneficios a la Universidad en el campo de la investigación, no interfiere con la autonomía o la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica, por lo que esta Oficina no tiene objeciones legales sobre el documento y recomiendan no aprobar el Proyecto de Acuerdo: Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense. Expediente N.O 21.330, por los argumentos expuestos.

- c) Procuraduría General de la República, mediante oficio OJ-023-2020 del 23 de enero de 2020, la Sra. Silvia Patiño Cruz, Procuradora Adjunta y la Sra. Yolanda Mora Madrigal, Abogada de la Procuraduría, en lo que interesa indica que:

Este órgano asesor considera que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, sin embargo, se recomienda valorar las recomendaciones aquí señaladas de constitucionalidad, legalidad y de técnica legislativa.

- d) Space Systems Laboratory, mediante oficio, el Sr. Adolfo Chaves Jiménez, Coordinador, Laboratorio de Sistemas Especiales, en lo que interesa indica que:

El Proyecto de Ley “Ley de Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)” propone crear un órgano de máxima descentralización, que requeriría una inversión inicial y busca ser autosuficiente, un modelo similar al ya exitoso PROCOMER. Este busca convertirse en un agente del estado para incentivar el desarrollo del área aeroespacial en Costa Rica. La diferencia de la AEC a proyectos como PROCOMER es que se trata de una organización científica y tecnológica, con criterio técnico.

En el mismo no se busca replicar necesariamente el trabajo “en pequeño” de otras agencias internacionales, como NASA o la Agencia Espacial Europea, sino aprovechar las ventajas competitivas del país, como su ubicación geográfica, capacidades en área como la investigación biológica, nivel de educación de los ingenieros y científicos costarricenses y la tendencia en este siglo a que el desarrollo espacial sea incentivado por la empresa privada, en misiones de alta rentabilidad. Esta tendencia requiere que los estados tengan órganos con criterio que sepan aprovechar oportunidades y colaborar en las decisiones que se toman en organismos como la Oficina de Asuntos del Espacio Exterior (UNOOSA) de las Naciones Unidas, organización de la cual Costa Rica forma parte. Razones para aprobar el proyecto.

- e) Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, mediante oficio PROCOMER-GG-EXT-135-19 del 19 de septiembre de 2019, el Sr. Pedro Beirute Prada, Gerente General, en lo que interesa indica que:

PROCOMER considera que el proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo No.21330, es de gran importancia para el futuro del país en general, así como para el sector aeroespacial en particular.

Ahora bien, llama la atención de esta Promotora el artículo 5 del proyecto de ley, pues se le asigna a PROCOMER un espacio dentro del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense. Al respecto, se considera que este planteamiento podría desenfocar los esfuerzos que hace PROCOMER en beneficio del sector Comercio Exterior, por lo que con todo respeto se solicita eliminar a la Promotora del citado Consejo Directivo.

En virtud de lo anterior, se sugiere que ese Consejo esté conformado por representantes de los diversos sectores privados que pudieran tener interés en el tema, pues son ellos, junto con representantes del sector público, los más indicados para dirigir una entidad pública como la que propone el proyecto de ley.

- f) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-DM-OF-621-2019 del 12 de septiembre de 2019, el Sr. Edwin Estrada Hernández, Ministro a.i., en lo que interesa indica que:

Sugieren ya que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones se encuentra formando parte de una cantidad importante de órganos colegiados, se solicita considerar que el Ministro pueda nombrar un representante para formar parte del Consejo Directivo, de igual forma que las demás organizaciones.

- g) Centro Nacional de Alta Tecnología, mediante oficio OF-CeNAT-40-2019 del 04 de setiembre de 2019, el Sr. Eduardo Sibaja Arias, Director General, en lo que interesa indica que:

Es importante señalar que este criterio del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), no sustituye el que corresponderá dar al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), entidad jurídica de la que el CeNAT depende, y que es el ente coordinador de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, conformado por sus cinco rectores, representantes legales de dichas instituciones.

El CONARE tiene por convenio constitutivo, ratificada por Ley, la facultad y el deber de crear los mecanismos, órganos y procedimientos de coordinación que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria estatal. Con base en esa potestad el CONARE creó el CeNAT como órgano interuniversitario dedicado al desarrollo de la investigación, la vinculación y extensión universitarias, así como el posgrado, todos en áreas de alto contenido científico - tecnológico. Sus actividades se desarrollan dentro de un marco de innovación tecnológica, en estrecha relación con sectores empresariales y del

Gobierno de la República, tomando en consideración las políticas estratégicas incorporadas al Plan Nacional de Desarrollo para la Educación Superior (PLANES), así como las necesidades del desarrollo nacional.

- h) Municipalidad de Hojancha, mediante oficio, SCM-438-019 del 13 de setiembre de 2019, la Sra. Jasmín Rodríguez Salazar, Secretaria Concejo Municipal, en lo que interesa indica que:

El Concejo Municipal de Hojancha, con referencia en el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos acuerda APOYAR el proyecto de ley expediente 21.330 "LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)". APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- i) Universidad Estatal a Distancia, mediante oficio, CU-2020-057 del 04 de febrero del 2020, la Sra. Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General, en lo que interesa indica que:

El proyecto de ley busca crear la Agencia Espacial Costarricense como un ente público no estatal con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y modelo operacional necesaria para desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial. Sin embargo, esta función parece ser propia del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por lo que no se encuentra sustento a la creación de un ente nuevo con Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva, Director Ejecutivo, todo el soporte administrativo y el gasto de presupuesto nacional que genera un ente nuevo.

Especialmente no se justifica porque la función que se pretende asignar es propia de un Ministerio ya existente. Asimismo, muchas de las funciones asignadas como "a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social.

b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico." contenidas en el artículo 4 de la propuestas, son propias de los centros de investigación y proyección de las universidades públicas, por lo que se estaría duplicando la función de éstas y del MICITT como se indicó antes, generando un gasto innecesario para el Estado Costarricense. Por lo expuesto recomiendo NO se apoye el proyecto."

V) Audiencias Recibidas

Se recibió en audiencia a las siguientes autoridades:

- Ing. Adolfo Chávez Jiménez, coordinador del Laboratorio de Sistemas Espaciales del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- Ing. Eldon Cadwell, director de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica.
- Ing. Johan Carvajal-Godínez, profesor de la Escuela Ingeniería electrónica del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

VI) Aprobación del proyecto en comisión

El proyecto de ley fue asignado a una subcomisión, y a partir de los criterios obtenidos en las diferentes respuestas a las consultas realizadas por la Comisión sobre el proyecto original, el texto del proyecto fue mejorado mediante la aprobación de una moción de texto sustitutivo que fue construido con la participación de varias Diputadas y Diputados y fue recomendada también por la subcomisión en su Informe, mismo que a la vez recomendó la aprobación del proyecto de ley.

Finalmente, en la sesión N.º 04 de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación celebrada el 30 de julio de 2020, el Informe de subcomisión fue aprobado. En esta misma sesión fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad de los presentes Diputados y Diputadas presentes, integrantes de la Comisión.

VII) Consideraciones de fondo

Una agencia espacial es un ente cuyas funciones fundamentales se relacionan con investigaciones en ciencia espacial, observación de la Tierra y el uso comercial o servicios.

Como se indica en la Exposición de Motivos, en relación con la ciencia espacial, son muchos los programas exitosos que demuestran los grandes resultados que estas misiones han generado, permitiendo una mejor comprensión de procesos de producción aplicados a distintas ramas de la industria. Estas actividades han logrado cambios significativos a nivel mundial, entre los que se puede señalar la reducción del consumo de combustibles, la disminución en los niveles de contaminación mundial y de los costos de producción en general.

Estas mismas misiones espaciales, han identificado mejoras en los procesos de fabricación de materiales de la industria de manufactura de transporte terrestre y aéreo, que han provocado mejores rendimientos a motores y turbinas. Se han obtenido resultados de mucha importancia para la manufactura industrial, como lo son la fabricación de aislantes o de materiales estructurales, entre otros.

De igual forma, la industria médica y la biomedicina han sido beneficiadas por las investigaciones espaciales al identificar condiciones de tratamiento de proteínas que optimizan la elaboración de medicamentos; creación de equipos médicos de

avanzada, el lanzamiento del telediagnóstico y autodiagnóstico que mejoran la calidad de la salud de las personas. Y la gran transformación se ha dado a partir de la instalación de sistemas de navegación por satélite, como los sistemas de posicionamiento global (GPS), que están basados en la determinación del tiempo con gran precisión y que en la actualidad facilitan otras aplicaciones tecnológicas.

De este modo, la ciencia espacial ha sido determinante para mejorar la calidad de la vida de la humanidad y ha sido pionera en investigaciones que han permitido mejoras genéticas en plantas y animales.

En lo que respecta a la observación de la Tierra, las misiones realizadas por las agencias espaciales de distintos países del mundo han permitido la construcción de satélites de teledetección, gracias a los cuales, es posible alertar de la presencia de icebergs, de la extensión de las inundaciones, vigilar los incendios de bosques, detectar los restos de aceite o petróleo que derraman los petroleros, medir la evolución del daño en la capa de ozono, y muchas cosas más.

Estos instrumentos satelitales se convierten en ojos planetarios que evitan catástrofes y dan mediciones para gestionar los recursos biológicos, fósiles y minerales de la Tierra. Además, la observación de la Tierra desde el espacio ultraterrestre se convierte en una herramienta que incita al buen uso de los recursos naturales.

Por otra parte, las agencias han utilizado la tecnología espacial para realizar venta de servicios y con ello, generar ingresos frescos a sus gobiernos. Las comunicaciones vía satélite, en particular la televisión, han supuesto un flujo de información que han impactado de forma notable el desarrollo político y social de nuestros países. Los satélites de meteorología, telecomunicaciones, navegación y teledetección son la base de actividades económicas que prestan servicios hoy día irrenunciables para muchos ciudadanos, como son la previsión del tiempo, el envío de información o las comunicaciones de todo tipo, los servicios de navegación basados en satélites, por ejemplo, GPS, la realización de cartografía o análisis de recursos terrestres.

Toda esa exitosa experiencia espacial internacional, incluso en países cercanos a nosotros como México y Perú, nos permite pensar en la posibilidad real de crear una agencia de este tipo en Costa Rica, y su impacto en la economía y en el desarrollo social del país.

La innovación, continúa señalando la Exposición de Motivos, es el motor de desarrollo, capaz de generar y sostener en el tiempo ciclos prolongados de crecimiento, al crear valor para la sociedad. Por ello, este proyecto pretende convertir a Costa Rica en un centro internacional de innovación científico y tecnológico, que apuesta a mejorar la generación de oportunidades, como una respuesta disruptiva a la evidente escasez económica.

La iniciativa viene a ser el resultado natural de una serie de acontecimientos que se han dado a lo largo de las últimas décadas en el país y que nos permite concluir con facilidad, que las condiciones están dadas para la creación de la agencia espacial en Costa Rica.

En primera instancia hay que señalar que, en el año 2016, se creó el Clúster Aeroespacial de Costa Rica que reúne a las empresas privadas que dan servicios en esta materia y que han demostrado que Costa Rica requiere seguir invirtiendo en áreas de desarrollo tecnológico de alto valor agregado y con ello, crear “nuevos servicios” como la que ahora se presenta. El Clúster mencionado nos demuestra que la empresa privada costarricense tiene mucho potencial y que está preparada no solo para ser un instrumento de manufactura sino un innovador en la materia espacial y por supuesto un aliado natural de este proceso transformador.

Las condiciones geográficas y climatológicas de nuestro país son otro elemento que fortalece la creación de la agencia en la región centroamericana. La comunidad internacional es consciente de ello y reconoce que Costa Rica tiene ventajas competitivas especiales, que constituyen una oportunidad de generar cooperación y atracción de recursos, por sus características geográficas, demográficas, la gran cantidad de ecosistemas y diversidad biológica.

Por todas las condiciones antes señaladas, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología prevé que la innovación y el desarrollo científico deben profundizar en el estudio riguroso del espacio ultraterrestre. Sin embargo, nuestro país carece de una organización que articule los esfuerzos que realizan los diversos actores públicos y privados y que venga a ejecutar las políticas públicas que deben guiar el desarrollo de la nación en esta área.

Con este proyecto de ley se pretende crear ese ente catalizador y promotor de desarrollo científico, una agencia espacial que venga a impactar de manera positiva en la calidad de vida de los costarricenses y por supuesto, estos servicios constituirán espacios de colaboración con otros organismos y agencias espaciales del mundo, respetando en todo momento las directrices de Naciones Unidas sobre el uso pacífico del espacio exterior.

La experiencia nos evidencia que los países del continente latinoamericano que cuentan con una institucionalidad espacial han dado un salto cualitativo en términos de crecimiento económico y de posicionamiento internacional a través de espacios de cooperación regional, continental e intercontinental, por lo que Costa Rica debe avanzar en ese sentido.

Por esto, la creación de una agencia espacial constituye un salto cualitativo en la investigación y el desarrollo que sería recibido con mucho positivismo por la comunidad científica internacional.

La agencia espacial debe contribuir de forma efectiva en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial,

propiciando una exploración espacial y manejo sostenible de recursos dentro y fuera de la Tierra; todo lo anterior a la luz del uso pacífico de los recursos para el bienestar social.

El proyecto concibe la agencia espacial como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones, pero con el importante cambio introducido de manera expresa al texto base, de que estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia y Tecnología como ente rector.

La Agencia estará formada por un consejo directivo y una dirección ejecutiva además del Centro Espacial de Guanacaste que será el que investigue, innove y desarrolle en materia espacial. La razón por la cual el centro espacial de investigación, innovación y desarrollo estará ubicado en Liberia, Guanacaste es justamente por las extraordinarias condiciones climáticas y geográficas que posee esa región para la observación del espacio ultraterrestre.

Otro aspecto relevante de la propuesta dictaminada es sobre el financiamiento de la Agencia, que establece en su artículo 13 inciso b), un aporte de las instituciones del sector público no financiero, que según el transitorio VII excluye al Gobierno Central, las municipalidades, la CCSS y el Instituto Costarricense de Electricidad. Durante los primeros 5 años deberán transferir un 0.4% del superávit libre liquidado al final del periodo anterior.

También es importante destacar, la modificación realizada al artículo 15 sobre el régimen jurídico aplicable a la Agencia, en el que se pretendía que no estuviera sujeta a los controles y fiscalización de la Contraloría General de la República y otras leyes como la que crea la Autoridad Presupuestaria. Todo con el afán de crear mayor transparencia y seguridad en el funcionamiento de la Agencia Espacial.

VIII) Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de “LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC).”, expediente N ° 21330, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo Unánime para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ESPACIAL
COSTARRICENSE (AEC)

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley establece el marco regulatorio de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), con la finalidad de crear la arquitectura estratégica y el modelo operacional necesario para diseñar, desarrollar, ejecutar e implementar la estrategia nacional espacial.

ARTÍCULO 2- Principios rectores

La actividad que realizará la AEC, estará conforme a los principios establecidos por las Naciones Unidas sobre el uso de espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Son principios estratégicos de la agencia:

- a) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre, deberá hacerse en provecho y en interés de todos los países, sea cual fuere su grado de desarrollo económico y científico, e incumbe a toda la humanidad.
- b) El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los países en condiciones de igualdad y en conformidad con el derecho internacional. En virtud de lo anterior, el espacio ultraterrestre, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.
- c) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre se realizará de conformidad con el derecho internacional, incluido la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y del fomento de la cooperación y la comprensión internacional.
- d) Toda actividad en el espacio ultraterrestre deberá guiarse por el principio de la cooperación y la asistencia mutua, y en todas sus actividades deberán tener debidamente en cuenta los intereses de otros países.
- e) Al realizar actividades en el espacio ultraterrestre, así como en los cuerpos celestes, los astronautas deberán prestar toda la ayuda posible a otros astronautas de agencias internacionales.

- f) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre no involucrará la instalación de ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, ni fortificaciones militares.
- g) La exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberá promover la protección del medio ambiente natural de la Tierra y utilizará todos los medios a fin de proteger a la humanidad contra los desastres naturales.
- h) La exploración del espacio ultraterrestre hará responsable internacionalmente a la agencia de los daños causados a terceras organizaciones que realicen actividades en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre.
- i) La agencia será responsable del objeto lanzado al espacio ultraterrestre, retendrá su jurisdicción y control sobre tal objeto, así como sobre todo el personal que vaya en él, mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste.
- j) Se respetarán los derechos de propiedad intelectual de todos los objetos lanzados al espacio aéreo o en el ultraterrestre, de conformidad con las normas establecidas en tratados y convenios internacionales sobre esta materia. El derecho de propiedad de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, incluso de los objetos que hayan descendido o se construyan en un cuerpo celeste, y de sus partes componentes, no sufrirá ninguna alteración mientras estén en el espacio ultraterrestre, incluso en un cuerpo celeste, ni en su retorno a la Tierra.

CAPÍTULO II

Organización y Funcionamiento de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

ARTÍCULO 3- Creación de la Agencia Espacial Costarricense.

Se crea la Agencia Espacial Costarricense (AEC) como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

No obstante, la AEC estará sometida a las directrices que dicte el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como ente rector.

Su domicilio legal será la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 4- Funciones de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, colaboración y articulación enfocados en la solución de problemas de la humanidad en términos de generación del conocimiento científico espacial, exploración espacial y manejo de recursos dentro y fuera del planeta Tierra en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con un enfoque pacífico y centrado en el bienestar social.
- b) Definir y promover programas, proyectos y acciones para fortalecer conocimiento y el desarrollo de la investigación espacial, su influencia en la vida cotidiana y sus potencialidades como factor de desarrollo económico.
- c) Coadyuvar con la generación de líneas de investigación y de política espacial nacional.
- d) Ejecutar proyectos acordes con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y con la Política Espacial de Costa Rica.
- e) Promover el desarrollo de los sistemas espaciales y los medios, tecnología e infraestructura necesarios para la consolidación y autosuficiencia de este sector en Costa Rica.
- f) Facilitar la incorporación del sector productivo a esta actividad, a fin de que adquieran competitividad en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- g) Apoyar y ejecutar los protocolos de intercambio y colaboración con el sector productivo, para que se incorpore y participe competitivamente en los mercados de bienes y servicios espaciales.
- h) Impulsar y ejecutar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en la materia y en las áreas prioritarias de atención definidas por el ente rector.
- i) Proponer acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por Costa Rica en la materia.
- j) Proporcionar información técnica y asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando este lo requiera, en sus atribuciones de negociación y suscripción de tratados internacionales de carácter bilateral o multilateral, y otros instrumentos de menor rango en materia del espacio ultraterrestre.
- k) Ejecutar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la AEC.
- l) Promover el progreso científico y técnico, así como las ventajas competitivas y la capacidad de innovación de las industrias para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en materia espacial.

m) Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos y demás normativas aplicables.

n) Certificar y acreditar ante el Registro Nacional, los datos contenidos en los documentos de inscripción de todo objeto espacial, lanzado o no al espacio ultraterrestre, que sean promovidos y desarrollados desde el territorio costarricense, de conformidad con la normativa vigente.

CAPÍTULO III Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

ARTÍCULO 5- Del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, que serán:

- 1- La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) o para sus efectos el viceministro.
- 2- La persona que ejerza la Dirección del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT).
- 3- La persona jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o para sus efectos el viceministro.
- 4- Un representante del sector aeroespacial privado, con experiencia y formación profesional comprobada, designado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 5- Un representante de la Asociación Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde) designado por acuerdo de su Junta Directiva.

Los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas.

ARTÍCULO 6- Presidencia del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Presidencia del Consejo Directivo le corresponderá al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

ARTÍCULO 7- Atribuciones del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Definir y aprobar las políticas y el plan estratégico de la Agencia Espacial Costarricense.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual, en concordancia con la legislación vigente, la política pública definida por el Ministerio Ciencia, Tecnología y

Telecomunicaciones y el marco estratégico de la AEC.

- c) Dictar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la AEC.
- d) Brindar dirección estratégica por medio de lineamientos institucionales, pautas y decisiones que faciliten el máximo aprovechamiento de los recursos, la consecución de objetivos a mediano y largo plazo, y la minimización del riesgo legal, económico y administrativo de la AEC.
- e) Definir las actividades de inversión, asignación de recursos, y gestión del portafolio de productos y servicios.
- f) Establecer criterios, mecanismos y procedimientos de cooperación con organismos y entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, para el cumplimiento del marco estratégico de la AEC.
- g) Aprobar el presupuesto anual, para el cumplimiento del Plan Estratégico y Plan Operativo Anual.
- h) Aprobar los informes semestrales y anuales de gestión.
- i) Aprobar la creación de centros espaciales, sedes regionales y sedes locales de la AEC de acuerdo con estudios técnicos y de factibilidad funcional y económica.
- j) Nombrar a la persona que funge en el puesto de Dirección Ejecutiva de la AEC.
- k) Evaluar y calificar anualmente los servicios que presta la persona que funge en el puesto de Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC).
- l) Dirigir estratégicamente la gestión técnica y administrativa que ejecuta la Dirección Ejecutiva de la AEC.
- m) Controlar y evaluar el desempeño operacional de la AEC en concordancia con su marco estratégico y legal.
- n) Contratar una auditoría externa, para que en forma periódica audite los estados financieros de la AEC.
- o) Definir prioridades, conocer y aprobar programas y proyectos de la AEC.
- p) Autorizar los programas y el proyecto de presupuesto de la AEC, así como las modificaciones en su ejercicio.
- q) Conocer, aprobar y ejecutar los estados financieros de la AEC y autorizar su publicación.
- r) Gestionar y ejecutar el presupuesto necesario para la realización de sus fines, así como procurar fuentes alternas de financiamiento, incluyendo la venta de servicios.
- s) Aprobar acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones.
- t) Analizar y en su caso aprobar los reglamentos, manuales de organización, procedimientos y servicios de la AEC.
- u) Nombrar un auditor interno que dependerá directamente del Consejo Directivo. Los acuerdos del Consejo Directivo deben ser acordes con las políticas públicas que dicte el ente rector.

CAPÍTULO IV
Organización y Funcionamiento de la Dirección Ejecutiva
de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

ARTÍCULO 8- De la Dirección Ejecutiva de la Agencia Espacial Costarricense (AEC)

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo. Su nombramiento será por periodos quinquenales, sujeto a evaluaciones bianuales por parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9- El Director o Directora Ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

La persona titular de la Dirección Ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio preferiblemente en el ámbito internacional.
- c) Contar con conocimientos especializados a nivel de doctorado.
- d) Experiencia en materia técnica/científica relacionada con el desarrollo espacial y los sectores industriales correspondientes.
- e) Contar con publicaciones científicas indexadas en el área de ciencia, tecnología e innovación en medios internacionales relacionados con el área espacial y sus sectores encadenados.
- f) No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.

ARTÍCULO 10- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva es el responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, ejercerá su representación en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con lo que establece el Código de Comercio. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.
- b) Dirigir la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos de todas las áreas y niveles de la AEC, que permitan el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el mandato legal que le ha sido encomendado a la organización.

- c) Ejecutar la política y directrices establecidas por el Consejo Directivo.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo.
- e) Desarrollar procesos colaborativos en el entorno nacional e internacional, a fin de lograr los objetivos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- f) Dirigir la elaboración del Plan Estratégico para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual para ser sometido a la aprobación del Consejo Directivo.
- h) Rendir al Consejo Directivo, un informe semestral y un informe anual de labores.
- i) Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de la AEC.
- j) Gestionar los procesos estratégicos sustantivos y de apoyo de la AEC aprovechando racionalmente los recursos asignados para el buen desempeño de la organización.
- k) Administrar de forma efectiva el personal de la AEC, desarrollando el talento humano para el logro de los objetivos estratégicos de la organización.
- l) Promover la comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.
- m) Valorar y gestionar la cesión, venta, traspaso y concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquiera otro de los activos que integre su propiedad intelectual.
- n) Fortalecer la gestión de valores de la AEC, desarrollando la cultura organizacional centrada en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en materia espacial.
- o) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.
- p) Velar por el correcto funcionamiento de la AEC en los aspectos estratégicos, operacionales y administrativos.
- q) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y rendirle cuentas de su gestión.
- r) Proponer al Consejo Directivo, la normativa reglamentaria que requiera la AEC.
- s) Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste

ARTÍCULO 11- Creación del Centro Espacial de Guanacaste

Créase el Centro Espacial de Guanacaste como una dependencia de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), encargado de la implementación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación espacial, promoción de la ciencia del espacio y la gestión de servicios complementarios relacionados con el área espacial.

El Centro Espacial de Guanacaste está integrado por los científicos, especialistas y personal de apoyo que requiera para su funcionamiento y tendrá como sede la ciudad de Liberia, Guanacaste.

ARTÍCULO 12- Funciones del Centro Espacial de Guanacaste

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Espacial de Guanacaste tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar estudios e investigaciones científicas y de innovación tecnológica en los ejes principales desarrollados por el ente rector en materia espacial.
- b) Recomendar al Consejo Directivo de la AEC, nuevas áreas de investigación e innovación tecnológica de la actividad espacial.
- c) Propiciar y mantener relaciones de colaboración con laboratorios científicos nacionales e internacionales.
- d) Promover espacios para la reflexión y coordinación de acciones que apoyen la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, y la formación de grupos multidisciplinarios de investigadores de alta formación y experiencia.
- e) Desarrollar con propósitos de investigación, actividades de desarrollo, licenciamiento, contratación de explotaciones (know-how), donación o compra de patentes, invenciones, modelos industriales o de utilidad, para lo cual requerirá la participación de la AEC.
- f) Colaborar en la construcción de relaciones colaborativas con agencias internacionales y empresas dedicadas a la industria espacial.
- g) Contribuir con el desarrollo de actividades de cooperación con instituciones nacionales de carácter académico, tecnológico y profesional, dedicadas a estudios de especialidades relacionadas con la materia.
- h) Coadyuvar con el desarrollo de eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, donde participen integrantes de la AEC y especialistas invitados nacionales y extranjeros.
- i) Desarrollar las estrategias de comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.
- j) Participar en acciones y eventos científicos y tecnológicos en materia espacial, con el fin de incrementar las competencias en la materia.
- k) Propiciar el interés de la ciudadanía en ciencia y tecnología por medio de la gestión de servicios complementarios y de responsabilidad social en el área espacial.
- l) Promover la coordinación de los sectores público y privado involucrados, en la generación, capacitación, transferencia y aplicación de la alta tecnología, así como el permanente perfeccionamiento de investigadores, profesionales, técnicos y personal idóneo, a través de cursos, becas e interacción con universidades, organismos estatales y otras instituciones del país o del exterior.
- m) Implementar las estrategias definidas para promover las ventajas competitivas de cada una de las zonas del país, para el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en materia espacial.
- n) Divulgar y vender publicaciones derivadas de sus investigaciones y experiencia en la gestión de proyectos.
- o) Proponer a la Agencia la cesión, venta, traspaso y concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquiera otro de los activos que integre su propiedad intelectual.
- p) Las demás que establezca la Agencia Espacial Costarricense.

CAPÍTULO VI Del Presupuesto y Patrimonio

ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

- a) Una colaboración del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT), consistente en oficinas, de acuerdo con las decisiones que al efecto adopte el Consejo Científico de este órgano interuniversitario.
- b) Un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero.
- c) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.
- d) El producto de créditos, donaciones, legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.

Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.

ARTÍCULO 14- Del patrimonio de la Agencia Espacial Costarricense

El patrimonio de la Agencia se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.
- b) Los aportes iniciales establecidos en esta ley.
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.
- d) Las donaciones y legados que se otorguen a su favor.
- e) Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 15- Marco Jurídico Aplicable

La Agencia Espacial Costarricense (AEC) no estará sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a) Estatuto de Servicio Civil, Ley No 1581, del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.
- b) Libro II de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978.
- c) Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No 8131 del 18 de setiembre de 2001, salvo lo relacionado con los recursos de la Hacienda Pública, que administre o disponga la Agencia Espacial Costarricense por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición mediante partidas presupuestarias.
- d) Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, No 6995, del 24 de febrero de 1984.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Consejo Directivo de la AEC se conformará en un periodo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

TRANSITORIO II- A más tardar treinta días naturales siguientes a la instalación del Consejo Directivo de la Agencia, este órgano nombrará a la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva.

TRANSITORIO III- Una vez nombrada la persona que ejercerá la Dirección Ejecutiva, el Consejo Directivo organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que, en un plazo no mayor a noventa días, expertos en materia espacial, tanto nacionales como extranjeros, así como instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, discutan y faciliten la definición de las líneas generales del marco estratégico de la AEC.

TRANSITORIO IV- La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales a partir de su nombramiento, presentará al Consejo Directivo, el Plan Estratégico de la Agencia y el Programa Nacional de Actividades Espaciales de la Agencia, para su respectiva aprobación.

TRANSITORIO V- Treinta días después del nombramiento de la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva, este iniciará las gestiones para localizar el terreno donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste en Liberia, Guanacaste.

El Consejo Directivo de la Agencia diligenciará, en un plazo no mayor a un año a partir del nombramiento de la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, la adquisición o donación del terreno donde se instalará el Centro Espacial de Guanacaste.

Transitorio VI. - El aporte incluido en el inciso b del artículo 13 de esta Ley, será obligatorio para las instituciones del Sector Público no Financiero, excluyendo al Gobierno Central, los Gobierno Locales, la Caja Costarricense de Seguros Social y al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente párrafo.

Durante los primeros 5 años, estas instituciones deberán transferir un cero punto cuatro por ciento (0.4%) del superávit libre liquidado al final del periodo económico anterior. Al final de dicho periodo, esta obligación se extinguirá, quedando facultadas todas las instituciones del sector público No Financiero, a realizar aportes a la Agencia Espacial Costarricense, de conformidad con sus finanzas y por convenio interinstitucional.

Transitorio VII- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al ente rector el plazo de un año improrrogable para que cuente con los estudios financieros sobre el aporte de las instituciones del Sector Público No Financiero indicados en el inciso b) del artículo 13 de esta ley.

Transitorio VIII. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, dentro del plazo de seis meses constados a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Mileidy Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Silvia Hernández Sánchez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositora: Iván Chacón Vargas
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando
Leído y confrontado: emv